

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE IMPORTACION Y SE ADOPTAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPORTACION DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Asunción, de de 2007

VISTO: La Ley 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

El Decreto N° 15.124/01 "Por el cual se declara obligatoria la aplicación de las normas técnicas paraguayas INTN referentes al fraccionamiento, distribución, transporte y comercialización del Gas Licuado de petróleo, en sus últimas ediciones".

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar el procedimiento para la importación del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que la ampliación y la diversificación de la importación y comercialización de los derivados del petróleo, dentro de un marco de libre mercado, plantean mayores exigencias en materia de controles de calidad, mecanismos de importación y comercialización y protección del medio ambiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Adoptar las especificaciones técnicas de calidad mínima que figuran en el Anexo I y que forman parte del presente Decreto para el Gas Licuado de petróleo (GLP) que se importa.

Art. 2°.- Podrán importar Gas Licuado de Petróleo (GLP) las Fraccionadoras, Distribuidoras y Plantas de Almacenes, debidamente habilitadas para el efecto por el Ministerio de Industria y Comercio.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE IMPORTACION Y SE ADOPTAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPORTACION DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

- 2 -

2.1. Las mismas deberán contar con una infraestructura de almacenaje mínima propia o arrendada de 300 Tn de su capacidad de agua.

Art. 3°.- Las Fraccionadoras, Distribuidoras y/o Plantas de Almacenes, deberán comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, para la importación del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de conformidad a especificaciones que fueron establecidas en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 4°.- La comunicación pertinente deberá ser presentada a más tardar hasta el último día hábil de cada mes y contar con las informaciones que se citan a continuación, para lo cual el importador deberá completar el formulario que como Anexo II forma parte del presente Decreto:

- A. Nombre y Código Arancelario del producto.
- B. Cantidad estimada por producto a ser importado expresada en Toneladas.
- C. Compañía proveedora, marca comercial y dirección.
- D. Compromiso de calidad del producto a ser importado otorgado por el proveedor.
- E. Modalidad de importación:
 - Terrestre
 - Fluvial

4.1. Cualquier variación mayor al 10% (Diez por ciento) en las previsiones deberá ser comunicado al Ministerio de Industria y Comercio

4.2. Finalizada la importación las empresas importadoras deberán presentar copias de los despachos finiquitados adjunto a la planilla que como Anexo III, forma parte del presente Decreto.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE IMPORTACION Y SE ADOPTAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPORTACION DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

- 3 -

- Art. 5°.-** El Ministerio de Industria y Comercio en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) u otros Organismos debidamente habilitados para el efecto por el MIC, procederá aleatoriamente en las plantas de almacenaje a la toma de muestras en los camiones o barcazas transportadores de GLP y posterior análisis químico de los productos de que trata el presente Decreto con cargo al importador definido por los Aranceles del INTN, a fin de verificar la calidad declarada.
- Art. 6°.-** Las sanciones previstas, se establecen para las transgresiones a las disposiciones de la presente reglamentación, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la realización de tales hechos, de acuerdo al código penal y a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 7°.-** La multa se determina por “unidades de referencia”, y cada unidad de referencia equivale a un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital, al momento en que la multa es aplicada.
- Art. 8°.-** La multa, será establecida en el sumario administrativo pertinente, entre un mínimo de 100 (cien) y hasta un máximo de 1.000 (un mil) unidades de referencia, si se comprobasen los siguientes hechos:
- 8.1.-** Importación del GLP sin la comunicación al Ministerio de Industria y Comercio, de 100 (cien) a 500 (Quinientas) unidades de referencia.
- 8.2.-** Adulteración de las condiciones de calidad de los productos importados, 500 (Quinientas) unidades de referencia.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE IMPORTACION Y SE ADOPTAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPORTACION DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

- 4 -

8.3.- Importación de productos, en condiciones de calidad inferiores, o fuera de especificación, 500 (Quinientas) unidades de referencia.

Art. 9°.- En caso de reincidencia en las transgresiones previstas en el Artículo 8° de la presente reglamentación, la multa a ser aplicada será el doble a las establecidas en el mencionado Artículo.

Art. 10°.- En caso de una doble reincidencia en los hechos previstos en el Artículo 8°, el Ministerio de Industria y Comercio, podrá inhabilitar en forma definitiva a que la empresa transgresora realice importaciones de GLP.

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 12°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

ANEXO I
ESPECIFICACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

PARAMETRO	UNIDAD	PROPANO COMERCIAL		BUTANO COMERCIAL		MEZCLA PROPANO BUTANO		METODO DE ENSAYO ASTM
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Contenido de Compuestos de C3	ml/100ml					En conformidad con mezcla solicitada		D 2163
Contenido de Compuestos de C4	ml/100ml							D 2163
Pentano y superiores	ml/100ml				2,0		2,0	D 2163
Butano y superiores	ml/100ml		2,5					D 2163
Presión de vapor (100 °F) 37,8 °C	Puig kPa kg/cm2	208 1434 14,6		70 483 4,9		208 1434 14,6		D 1267
Temperatura de Evaporación del 95%	°C		-38,3		2,2		2,2	D 1837
Residuo no evaporado	ml/100ml		0,05		0,05		0,05	D 2158
Ensayo mancha oleosa		Pasar ensayo		Pasar ensayo		Pasar ensayo		
Humedad		Cumplirá el ensayo		Cumplirá el ensayo				D 2713 o GPA 2140 (Dryness test) (Bromuro de Cobalto)
Agua						Cumplirá el ensayo		Observación Visual sobre residuo D 1837
Azufre total (1)	Ppmw		185		140		140	D 2784 (3)
Sulfuro de hidrógeno		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		D 2420
Corrosión sobre Lámina de cobre (2)	Escala		N° 1		N° 1		N° 1	D 1838
Densidad relativa a 15,56 °C	Kg/1	0,505	0,525		0,590	0,505	0,590	D 2598 D 1657

Se debe incorporar un compuesto químico, cuyo olor permita identificar fugas.

ANEXO II
FORMULARIO PREVISION DE IMPORTACION GLP

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLE	COMUNICACION DE IMPORTACION
---	--------------------------------

1.-DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE DEL IMPORTADOR:	REGISTRO EN EL MIC:
TIPO DE IMPORTADOR:	RUC:
DIRECCION COMPLETA:	
TELEFONO:	
EMAIL:	

2.- DATOS SOBRE LA CARGA A IMPORTAR

PRODUCTOS:	CODIGO ARANCELARIO (NCM):
PESO ESTIMADO A IMPORTAR(POR PRODUCTO)(TN):	

3.-DATOS DE INGRESO

ADUANA DE INGRESO:	PLANTA DE ALMACENAJE:	VIA TERRESTRE:
	UBICACIÓN:	VIA FLUVIAL:

4.-DATOS GENERALES

COMPañÍA PROVEEDORA:	DATOS DE IDENTIDAD Y CALIDAD EN ORIGEN OTORGADO POR EL PROVEEDOR DE FECHA:
DIRECCION:	
DESTINATARIO:	DATOS GENERALES:

OBSERVACION:	FECHA DE REVISION:
--------------	--------------------

